

## LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR DE AUGUSTO PINOCHET Y EL EXILIO COMO DISPOSITIVO DE CONTROL SOCIAL. CONCEPCIÓN, 1973 – 1976

Danny Gonzalo MONSÁLVEZ ARANEDA (\*)

Se analiza el exilio como mecanismo de control social desplegado por la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet contra los opositores a su régimen. La expulsión del territorio de ciudadanos nacionales y extranjeros se constituyó, desde el 11 de septiembre de 1973, en uno de los principales dispositivos legales y punitivos, cuyo objetivo era eliminar todo aquello que alterara la concepción militar de una sociedad disciplinada.

**Palabras Clave :** golpe de estado, Chile, dictadura cívico-militar, represión, mecanismos de control social, exilio, Concepción

### **The Civil-Military Dictatorship of Augusto Pinochet and Exile as a Mechanism of Social Control. Concepción, 1973-1976**

This article analyzes exile as a social control mechanism used by civil-military dictatorship of General Augusto Pinochet against opponents of the new regime. In that sense, exile of nationals and foreigners was established since September 11, 1973 as one of the main legal and punitive tools used by the military, which was aimed at eliminating anything that altered the military concept of a disciplined society.

**Keywords :** Chilean 1973 coup, civil-military dictatorship, repression, social control mechanism, exile, Concepción

### **La dictature civico-militaire de Augusto Pinochet et l'exil comme dispositif de contrôle social. Concepción, 1973-1976**

Ce texte analyse l'exil comme mécanisme de contrôle social mis en oeuvre par la dictature civico-militaire de Augusto Pinochet contre les opposants à son régime. L'expulsion du territoire de citoyens nationaux et d'étrangers a constitué, depuis le 11 septembre 1973 est l'un des principaux dispositifs légaux et punitifs, dont l'objectif était d'éliminer tout ce qui pouvait altérer la conception militaire d'une société disciplinée.

**Mots clé :** coup d'état, Chili, dictature civico-militaire, répression, mécanisme de contrôle social, exil, Concepción

Recibido : 7 de junio de 2013 / Aceptado : 10 de octubre de 2013

(\*) Profesor de Historia y Geografía y Magíster en Historia (Universidad de Concepción), Programa Magíster de Investigación Social y Desarrollo (Universidad de Concepción), Doctor © en Historia (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso), académico Departamento de Ciencias Históricas y Sociales, Universidad de Concepción. Concepción, Chile. [monsalvez@gmail.com](mailto:monsalvez@gmail.com)

## La dictadura cívico–militar de Augusto Pinochet y el exilio como dispositivo de control social. Concepción, 1973 – 1976

Danny Gonzalo MONSÁLVEZ ARANEDA

### Introducción

El proceso de represión y persuasión llevado adelante por la dictadura cívico-militar del General Augusto Pinochet Ugarte (1973-1989) se enmarca en dos aspectos de carácter internacional, o por lo menos a nivel de América Latina: las llamadas Dictaduras de Seguridad Nacional<sup>1</sup>, y –como parte de éstas– la Operación Cóndor<sup>2</sup>, aquella estructura y coordinación represiva a nivel regional encargada de hacer desaparecer a los llamados opositores o enemigos de los respectivos régimen militares del Cono Sur.

Si bien en el caso de la Doctrina de Seguridad Nacional, no podemos hablar de un proceso único y homogéneo para todos los países de América del Sur, sí se pueden constatar algunos rasgos comunes, los cuales nos permiten situar elementos análogos y un determinado aparato conceptual básico presente en las diferentes dictaduras militares. Así, por ejemplo, podemos mencionar el tema de la subversión vinculada al marxismo internacional, que de acuerdo a la concepción militar ponía en riesgo la Seguridad del Estado, por lo tanto las Fuerzas Armadas pasaban a autoproclamarse salvaguardia de la nación, la “última reserva” y “baluarte moral de la Patria”, los representantes y defensores de los valores y la tradición cristiana occidental. En otras palabras, las Fuerzas Armadas y de Orden en las diversas dictaduras de seguridad nacional del Cono Sur se consideraban los únicos actores capaces de definir lo bueno y conveniente para la patria.

---

<sup>1</sup> Véase entre otros: Velásquez, Édgar de Jesús, “Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional”. *Convergencia*, UNAM, enero–abril, año 9, n° 27, 2002, p. 11-39; y Tapia Valdés, Jorge, *La Doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur*, Editorial Nueva Imagen, México, 1980.

<sup>2</sup> Véase entre otros: Nilson, Mariano, *Operación Cóndor. Terrorismo de Estado en el Cono Sur*, Ediciones Lohlé/Lumen, Buenos Aires, 1998; y Mc Sherry, J. Patrice, *Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la Guerra encubierta en América Latina*, LOM, Santiago, 2009.

En mayo de 2012, el periódico *Página 12* de Argentina, daba a conocer algunos documentos que certificaban –una vez más– las acciones y el trabajo en conjunto de las fuerzas represivas de Chile, Uruguay y Argentina. Dandan, Alejandra, “Pruebas sobre el Cóndor. Un documento de la Policía Federal da cuenta del trabajo conjunto con fuerzas represivas de Chile y Uruguay”, *Página 12*, 13 de mayo de 2012, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-193932-2012-05-13.html>, consultado el 26 de octubre de 2013.

Un segundo elemento común corresponde al pensamiento militar relativo a que las ideas y acciones propagadas por el marxismo internacional y sus adláteres locales ponían en riesgo los valores nacionales, la unidad nacional y uniformidad de la sociedad. Dicha amenaza tenía que ser enfrentada con un proyecto total, homogéneo y hegemónico, el cual debía definirse por antonomasia contrario y enemigo del comunismo, al sistema de partidos (pluripartidismo) y a la participación desordenada que, en opinión de los militares, tendería a alterar y poner en riesgo el orden interno. Este pensamiento da cuenta de una guerra psicológica.

En tercer lugar se sitúa la guerra moral, circunscrita a la existencia de una guerra permanente entre el occidente cristiano y el oriente comunista, en la cual los ciudadanos quedaban inermes e incapacitados para la defensa del ser nacional, razón por la cual la tarea de resguardo y seguridad debía quedar en manos de las Fuerzas Armadas, “depositarias de la tradición nacional” y “reserva valórica” de la nación. En consecuencia, la concepción de la realidad bajo la óptica militar se sustentaba en una especie de maniqueísmo, adoptando una actitud mesiánica, una lucha (permanente) entre el bien –representado por la civilización cristiano occidental– y el mal –encarnado en el marxismo internacional y sus diversas expresiones–. Por lo tanto la acción y tarea de los militares sería instituir (regenerar, purgar) una sociedad libre del comunismo, la subversión, los conflictos, la anarquía e inmoralidad encarnadas –en aquel entonces– por el gobierno de la Unidad Popular y sus seguidores.

Por último, una guerra total, que implica la anulación y eliminación del “enemigo interno”, usando los instrumentos y mecanismos a disposición con tal de combatir su presencia en todos los frentes. Para afrontar aquello se requería adaptar una determinada legalidad y, sobre todo, una (nueva) institucionalidad política para esa lucha total y permanente. Como señaló en más de una oportunidad Augusto Pinochet: “estamos en una guerra, entre el marxismo y la democracia o el caos o la democracia”<sup>3</sup>.

Lo anterior configuró un cuadro centrado en dos ejes de acción. Por un lado –como han señalado Sergio Politoff y Jorge Tapia– una concepción de la política vista bajo la relación amigo-enemigo, la cual conduce a prácticas políticas en las cuales el uso del recurso fuerza (física) pasa a ser normal y habitual, incluso legítimo. En palabras de dichos autores, “[e]n lugar de apelar a la fuerza como último recurso en la solución del conflicto, se la utiliza como marco de partida y marco condicionante del uso de la razón”<sup>4</sup>. En segundo lugar, “este estado de guerra crónico conduce al establecimiento

---

<sup>3</sup> “Entrevista al General Augusto Pinochet, luego del atentado sufrido el 7 de septiembre de 1986”, Archivo de prensa TVN, <http://www.youtube.com/watch?v=QA4E8KNA1ms>, consultado el 26 de octubre de 2013.

Un interesante enfoque sobre la relación régimen militar de Augusto Pinochet y los sectores populares en: Valdivia Ortiz de Zarate, Verónica, “¡Estamos en Guerra, Señores!. El Régimen Militar de Pinochet y el ‘Pueblo’, 1973-1980”, *Historia*, Santiago, n° 43, vol. 1, enero-junio de 2010, p. 163–201.

<sup>4</sup> Politoff, Sergio & Tapia, Jorge, “La concepción bélica de la política”, *Plural, Revista del Instituto para el Nuevo Chile*, Rotterdam, n° 1, abril-junio de 1983, p. 25.

de un apartheid político de carácter permanente”<sup>5</sup>. Entonces, como plantea el intelectual Norbert Lechner,

“¿Quién es enemigo? Todo lo que amenaza la seguridad propia: lo diferente. Lo diferente demostraría la presencia del caos. Por consiguiente: defender el orden es eliminar lo diferente (...) esto es, se sigue definiendo las relaciones sociales en forma dicotómica: orden versus caos, amigo versus enemigo. Visualizando al caos como un peligro real e inmediato, la defensa del orden exige una ‘sociedad cerrada’. En nombre de la unidad se excluye lo diferente. El otro (el enemigo) es expulsado del orden. No tiene ‘derecho al Derecho’. Sin ley ni rey, es expropiado de su Derecho Humano fundamental –su pertenencia a una comunidad política por medio de la cual el hombre privado accede a aparecer en público: ser sujeto”<sup>6</sup>.

Para llevar adelante todas estas estrategias estatales de coacción<sup>7</sup>, los militares chilenos se valieron de diversos mecanismos y dispositivos de control; es decir, adoptaron toda una ingeniería política y social que se tradujo en la creación de una multitud de instituciones, donde cada ente posee gran coherencia interna y una lógica para reproducir sus normas. Cada institución tendrá una actividad específica, a través de una compleja red interdependiente de dominación, desde la configuración del terrorismo de Estado<sup>8</sup>, como estructura macro, pasando por las detenciones ilegales, vigilancia, secuestros, campos de concentración, amedrentamientos, falsos fusilamientos, torturas, centros de detención (clandestinos), desapariciones, relegaciones y exilio. Será precisamente en este último punto, donde nos detendremos, a fin de analizar el exilio como parte constitutiva de un dispositivo mayor de control sobre la población.

El objetivo del presente escrito, no es hacer una historia del exilio en América Latina o Chile, sino pensar y analizar el exilio como uno de los tantos mecanismos de control que se desplegaron en los inicios de la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet, el cual se enmarca –como indicamos– en un proceso mayor, como fue la construcción social y política de un enemigo interno, el disciplinamiento social de la población, y la

---

<sup>5</sup> *Ibíd*, p. 20.

<sup>6</sup> Lechner, Norbert, *Obras Escogidas, Vol. I*, LOM, Santiago, 2006, p. 276.

<sup>7</sup> Waldmann, Peter, “Estrategias estatales de coacción”, *Sistema, Revista de Ciencias Sociales*, n° 65, 1985, p. 87–100.

<sup>8</sup> De acuerdo al profesor Ernesto Garzón Valdés, el terrorismo de Estado es el ejercicio del poder estatal que comprende las siguientes características: la existencia de una “guerra vertical” con un enemigo infiltrado en todos los ámbitos de la sociedad; delimitación de los hechos punibles y eliminación del proceso judicial para determinar el delito; imposición de medidas clandestinas de sanción estatal; aplicación de medidas violentas de privación de libertad, contra la propiedad y la vida de determinadas personas. En resumen,

“El terrorismo de Estado en un sistema político cuya regla de reconocimiento permite y/o impone la aplicación clandestina, impredecible y difusa, también a personas manifiestamente inocentes, de medidas coactivas prohibidas por el ordenamiento jurídico proclamado, obstaculiza o anula la actividad judicial y convierte al gobierno en agente activo de la lucha por el poder”.

Garzón Valdés, Ernesto, “El terrorismo de Estado (el problema de su legitimación e ilegitimidad)”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, n° 65, julio-septiembre de 1989, p. 35–56.

configuración de un Estado de Seguridad Nacional, no sólo por medio de represión, sino también de la persuasión.

De acuerdo a lo señalado en líneas anteriores, el presente artículo lo hemos dividido en cinco partes, más las respectivas conclusiones. En el desarrollo del trabajo, destacamos un análisis del concepto dispositivo y mecanismo de control, lo que fue el Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y el poder militar disciplinario, la concepción de enemigo interno y su expulsión del territorio, el exilio en Chile y en la última parte, decidimos dar una mirada a la violencia, represión y exilio, pero desde una perspectiva micro, local, específicamente lo ocurrido en la ciudad de Concepción, especialmente por la trascendencia histórica y política que tenía aquella zona al momento del golpe de Estado.

### **1. El concepto de dispositivo y mecanismo de control social**

Uno de los objetivos centrales de los discursos y medidas impulsadas y llevadas adelante a contar del 11 de septiembre de 1973, fue -parafraseando un trabajo de Pedro Oliver Olmo- la estructuración del orden y respuesta al desorden<sup>9</sup>, en otras palabras, disponer de un cuerpo legal, jurídico y punitivo, no sólo tendiente a la legalización<sup>10</sup> del miedo, el terror y la represión, sino también a su legitimación<sup>11</sup>.

Para aproximarnos de una manera teórica a nuestro problema de estudio, recurriremos a los conceptos de dispositivo y mecanismos de control social, los cuales servirán como herramientas operativas de alcance general para analizar el tema del exilio. Al respecto y recurriendo Michel Foucault, un dispositivo comprendería tres aspectos, en primer lugar un conjunto heterogéneo tanto de discursos, no discursos, instituciones, instituciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, proposiciones filosóficas, morales, es decir, lo dicho como lo no dicho; en segundo lugar, la naturaleza del vínculo que pueda existir entre estos elementos heterogéneos, y en tercer lugar, una especie de formación en un momento histórico dado, la cual tuvo la función de responder a una urgencia<sup>12</sup>; en este caso, la operación militar del 11 de septiembre de 1973 y sus posteriores acciones de coerción.

---

<sup>9</sup> Oliver, Pedro, “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuesta al desorden”, *Revista Historia Social*, Madrid, n° 51, 2005, p. 73–91.

<sup>10</sup> Por legalización entendemos “el proceso de hacer leyes, instrumentos empíricos para la transformación de normas ilegales de los grupos dominantes en normas legales también obligatorias para otros grupos”, Turk, Austin T, “La violencia política desde una perspectiva criminológica”, *Sistema, Revista de Ciencias Sociales*, n° 132-133, 1996, p. 42.

<sup>11</sup> Por legitimación entendemos “la aceptación de la regla básica de un sistema político...por parte de quienes, directa o indirectamente detentan el poder institucionalizado”, Garzón, Ernesto, “El terrorismo de Estado”, Op. Cit., p. 35.

<sup>12</sup> Grosrichard, Alain (entrevistador), “*El juego de Michel Foucault*”, <http://www.ricardobur.com.ar/biblioteca/El%20juego%20de%20Michel%20Foucault.doc>, consultado el 26 de octubre de 2013.

Por su parte Luís García Fanlo comentando lo señalado por Foucault agrega que lo que está en juego es una

“...relación de poder que dispone y necesita de un orden determinado para funcionar, así como de un conjunto de saberes que describe, explican, legitiman, aseguran o respaldan la autoridad de ese poder para funcionar de una manera y no de otra. Se trata, entonces, de una red de relaciones en las que está implicada una forma determinada de ejercicio del poder y de configuración del saber que hacen posibles determinados efectos de verdad y realidad”<sup>13</sup>.

De allí que a un discurso, el dispositivo le asigne un sujeto para, de esa forma, garantizar su veracidad y autoridad. En este caso, el discurso viene siendo aquel del enemigo interno, mientras que el dispositivo, es el exilio.

Para Giorgio Agamben, el dispositivo tiene una función concreta, estar inscrito en una relación de poder (saber), por lo tanto, el dispositivo vendría siendo aquello que tiene la capacidad de

“capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar, asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivos. No solamente las prisiones, sino además los asilos, el *panoptikon*, las escuelas, las confesiones, las fábricas, las disciplinas y las medidas jurídicas, en las cuales la articulación con el poder tiene un sentido evidente”<sup>14</sup>.

Interpretando a Fanlo y Agamben, el exilio, no se circunscribe al mero proceso de expulsar del territorio a determinadas personas o grupos, sino que tiene objetivos mayores, por una parte, se enmarca -siguiendo el discurso de los militares-, en el proceso de disciplinamiento (militarización) de la sociedad, bajo una estructura castrense; es decir, de normalización del país, el cual pasa entre otras cosas por eliminar aquellos (potenciales) focos de peligrosidad. Como señaló el entonces nuevo Director General de Investigaciones, General Ernesto Baeza, “Estos focos criminales, de acuerdo a la decisión de las nuevas autoridades del país, tendrán que ser eliminados por revelar el grado de descomposición moral y social a que había conducido el régimen marxista”<sup>15</sup>. Mientras que el Ministro del Interior, Oscar Bonilla, al referirse al Estado de guerra, explicaba que los chilenos habían conocido la guerra como simples espectadores, a través de la televisión, el cine, la literatura, la prensa, pero aquella situación había cambiado drásticamente a contar del 11 de septiembre, ahora los chilenos eran protagonistas directos de un estado de guerra interna, en la cual las Fuerzas Armadas realizan un operativo tendiente a liquidar el extremismo y descubrir los nidos de armamentos que tienen los marxistas<sup>16</sup>. En ese sentido, fue que la Junta en

---

<sup>13</sup> García Fanlo, Luís, “¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben”, *A Parte Rei, Revista de Filosofía*, n° 74, marzo de 2011, p. 3.

<sup>14</sup> Agamben, Giorgio, “¿Qué es un dispositivo?”, *Sociológica*, año 26, n° 73, mayo-agosto de 2011, p. 257.

<sup>15</sup> *Revista Ercilla*, 26 de septiembre al 2 de octubre de 1973, p. 47.

<sup>16</sup> *Revista Ercilla*, 31 de octubre al 6 de noviembre de 1973, p. 8.

palabras del General Augusto Pinochet, señalaría que la tarea era sanar al enfermo (país), por lo tanto, limpiar al país de los elementos en descomposición, pero aquello tomaría tiempo y la mejor forma de enfrentarlo era a través de la constitución de un régimen cívico-militar que “depurara a Chile para siempre del marxismo y de la politiquería”, para que finalmente el país pueda “valerse por sus propios medios democráticos, pero siempre bajo la vigilancia atenta de los elementos castrenses”<sup>17</sup>. Y por otra parte, el exilio será entendido (siguiendo a Oliver Olmo) como mecanismo de control social, ya que éste, pasa a formar parte constitutiva de aquel “control jurídico-penal del Estado” (es decir, aquel que se ejerce principalmente en términos normativo-coactivos a través de agencias de control punitivo como los cuerpos policiales, la jurisdicción y la administración penales y las instituciones penitenciarias)”. Lo anterior producto del devenir conflictivo de las relaciones sociales, donde “los mecanismos de control social (y la propia acción del Estado en cuanto agencia humana desde arriba) responde en buena medida a la realidad de las dominaciones políticas, las contradicciones económicas y los conflictos de clase en las sociedades modernas”<sup>18</sup>.

## 2. El Golpe de Estado de 1973: violencia y poder militar disciplinario

La violencia es un tema que ha estado presente constantemente en la historia de Chile, varios son los autores que de una u otra manera se refieren a este punto, por ejemplo a contar del siglo XIX y con el proceso de construcción de Estado, el sociólogo Tomás Moulian señala que en determinados momentos cruciales del desarrollo político chileno, desde la independencia hasta nuestros días, la violencia constituyó un medio para la resolución de las crisis, para restablecer un orden, imponer una nueva constelación de poder y producir transformaciones económicas y sociales<sup>19</sup>, siendo uno de los procesos más característicos de aquello, la denominada “dictadura revolucionaria-terrorista” encabezada por Augusto Pinochet, en la cual “el derecho que define lo prohibido y lo permitido, y el saber que define el proyecto, se imponen privilegiando los castigos. El orden se afirma sobre el terror. Este tiene la principal valencia en la combinación de recursos del poder”. Dicho poder-terror se traduce en la capacidad para reprimir, inmovilizar y conformar las mentes por medio del saber. “De este fluyen interpretaciones, ideas-fuerzas que explican y orientan la acción, pero también una normatividad, una capacidad creadora de normas, de prescripciones que se transforman en derecho, en poder-derecho, por tanto en “poder para hacer”<sup>20</sup>.

La actos de violencia<sup>21</sup> como elemento central del terrorismo de Estado, tiene varias manifestaciones, al respecto podemos mencionar los regímenes constitucionales de

<sup>17</sup> *Revista Ercilla*, 21 al 17 de noviembre de 1973, p. 7.

<sup>18</sup> Oliver, Pedro, “El concepto de control social”, Op. Cit., p. 6.

<sup>19</sup> Moulian, Tomás, *Contradicciones del desarrollo político chileno, 1920-1990*, LOM, Santiago, 2009, p. 10.

<sup>20</sup> Moulian, Tomás, *Chile Actual: Anatomía de un mito*, LOM, Santiago, 2002, pp. 165-166.

<sup>21</sup> Nos estamos refiriendo a la violencia institucional, la cual –para este caso– la entendemos de acuerdo a lo señalado por Peter Waldmann, como aquella que comprende un daño físico intencionado por parte de las instituciones Estatales, y que tienen como característica:

excepción y el sometimiento de los civiles a la jurisdicción militar (estados de sitio, facultades extraordinarias, consejos de guerra), en ese aspecto como apunta Lira y Loveman, “Chile fue excepcional en este sentido, siendo el primer país latinoamericano que, en 1833, incorporara en su Constitución Política, el régimen del estado de sitio y estableciera, en 1837, consejos de guerra permanente en cada provincia”<sup>22</sup>, junto con aquello, se desplegaron una serie de medidas represivas “para enfrentar cualquier oposición política y para mantener “el orden”, utilizadas con mayor o menor intensidad, se fueron haciendo rutinarias”. Entre estas medidas legales, punitivas podemos mencionar la vigilancia de los opositores por parte de la policía e informantes civiles, allanamientos a casas, encarcelamientos preventivos, flagelaciones, torturas a los detenidos, prohibición de reuniones políticas y de manifestaciones públicas contra el gobierno, consejos de guerra, juicio y sumarios con resultado de fusilamiento, relegación, destierro, multas, confiscaciones, censura o clausura de la prensa opositora, destitución de funcionarios que se oponían a los respectivos gobiernos, etc<sup>23</sup>, es decir, la violencia y la represión han sido parte constitutiva del desarrollo político chileno desde el siglo XIX en adelante<sup>24</sup>.

Todo este tipo de medidas dieron forma a un sinnúmero de recursos que se aplicaban según el momento y el caso, lo cierto es que fueron recurrentes y se mantuvieron por gran parte del siglo XX, las cuales a contar del 11 de septiembre de 1973, se transformaron en parte fundamental de la política represiva de la Junta Militar.

---

“1. El comienzo y el transcurso de las acciones violentas dependen menos de las tendencias agresivas y los arrebatos emocionales de los implicados que de la distribución imperante de los papeles de control y coacción.

2. El ejercicio de la violencia, dentro de un determinado marco legal, es aceptado o, al menos, tolerado por la sociedad.

3. Los agentes del poder institucional hacen uso relativamente moderado de la fuerza bruta”.

Por último, se dan cuatro estrategias estatales de coacción: Intimidación: hacer frente a las transgresiones de la ley; Definición: movilizar a la opinión pública contra grupos o personas consideradas peligrosas y a las fuerzas estatales contra quienes transgreden la ley; Mediatización: la inclusión de decisiones coactivas del Estado en un marco jurídico, elevándola a la esfera de lo legítimo y necesario; y finalmente Métodos para aumentar la efectividad, esto quiere decir, organizar las fuerzas estatales de seguridad, en lo técnico, profesional y numérico. Waldmann, Peter, “Estrategias estatales de coacción”, *Sistema, Revista de Ciencias Sociales*, n° 65, 1985, p. 87–90.

<sup>22</sup> La Constitución Política de Chile del año 1833 señala en el artículo 82 lo siguiente: “Son atribuciones del presidente: (...)

*20ª Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior, con acuerdo del Consejo de Estado, i por un determinado tiempo; En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno o varios puntos en estado de sitio, corresponde al Congreso; pero si éste no se hallare reunido, puede el Presidente hacerla con acuerdo del Consejo de Estado, por un determinado tiempo. Si a la reunión del Congreso no hubiese espirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente de la República, se tendrá por una proposición de ley”.*

Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137535&tipoVersion=0>, consultado el 26 de octubre de 2013.

<sup>23</sup> Al respecto, véase Loveman, Brian & Lira, Elizabeth, *Las suaves cenizas del olvido: vía chilena de Reconciliación Política 1814-1932*, LOM, Santiago, 2000, p. 57.

<sup>24</sup> Al respecto, véase Grez Toso, Sergio, *De la ‘regeneración del Pueblo’ a la huelga general. Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile (1810-1890)*, RIL/DIBAM, Santiago, 1997. En particular: Capítulo V, “El Régimen Portaliano y el disciplinamiento de los sectores populares”; Pinto, Julio & Valdivia, Verónica, *¿Chilenos todos? La construcción social de la nación (1810-1840)*, LOM, Santiago, 2009. En particular: Capítulo V, “La nación pelucona: el bajo pueblo y el orden portaliano, 1830-1839”.

### 3. Perturbando la sociedad: expulsar al enemigo interno

Como marcábamos en líneas anteriores, Michel Foucault señala en el texto “Estrategias de poder” que en el proceso de reorganización del sistema judicial y del sistema penal (fines del siglo XVIII y comienzos del XIX) se produce una nueva definición del criminal, entendido éste como “aquel que daña, que perturba la sociedad. El criminal es por tanto el enemigo social”<sup>25</sup>; es decir, aquel “enemigo interior que rompe el pacto que teóricamente había establecido con la sociedad”, por lo tanto la ley penal debe reparar o impedir que aquel mal o males semejantes puedan ser –nuevamente– cometidos contra el cuerpo social. En vista de aquello, uno de los castigos que se debe aplicar consiste en la expulsión del espacio social, de aquel territorio donde dicha legalidad funciona, “la punición ideal sería simplemente expulsar a las personas, exiliarlas, desterrarlas o deportarlas. Es la teoría de la deportación”<sup>26</sup>. Teoría a la cual el propio Foucault hace referencia en su trabajo intitulado “La vida de los hombres infames”, específicamente en la parte que trata sobre “La sociedad punitiva”. Allí el intelectual francés señala que en la época clásica se encuentran entremezcladas cuatro formas de táctica punitiva, las cuales cumplen una exclusiva y determinada función en la sociedad. Una de ellas es “Deportar, expulsar, desterrar, enviar fuera de las fronteras, impedir el paso a determinados lugares, destruir la casa, borrar el lugar de nacimiento, confiscar los bienes y las propiedades”<sup>27</sup>.

Relacionado con aquello, el historiador y especialista en historia antigua Moses I. Finley señala por ejemplo que el ostracismo, fue un sistema introducido por los atenienses, cuando utilizaron un sistema democrático a continuación de las décadas de tiranía de Pisístrato. La idea era evitar el riesgo de otro tirano, por lo tanto, fue concebido como un recurso útil para eliminar a la oposición, es decir “se aleja a un hombre físicamente del Estado y éste carece de un modo de comunicarse con sus conciudadanos”<sup>28</sup>. En esta misma línea sobre el mundo antiguo, Fernando Martín

---

<sup>25</sup> Foucault, Michel, *Obras esenciales. Volumen II: Estrategias de poder*, Paidós, Barcelona, 1999, p. 223.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, p. 224.

<sup>27</sup> Foucault, Michel, *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviaciones y dominación*, Editorial Altamira, Buenos Aires, 1993, p. 47.

<sup>28</sup> Finley, Moses, *El nacimiento de la política*, Editorial Crítica, Barcelona, 1986, p. 78.

Por su parte, Torcuato Di Tella señala que el exilio “es el alejamiento de una persona de su país, determinado por causas de origen político que exceden su voluntad. El caso más evidente es el exilio por persecución o disidencia con un régimen político. Si se produce por disposición de las autoridades o como pena judicial, se trata de un destierro”. Véase: Di Tella, Torcuato & Gajardo, Paz & Gamba, Susana & Chumbita, Hugo, *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, Punto Sur, Buenos Aires, 1989, p. 235.

Mientras en el “Diccionario del Mundo Clásico”, al referirse al ostracismo indica lo siguiente:

*“Cuando Clístenes orientó, en sentido francamente democrático, la constitución ateniense, hubo de dotarla de un medio de prevenirse contra los posibles aspirantes a la tiranía. Este medio fue el ostracismo (...) pedazos de cacharros y conchas de ostras con que se hacía la votación y en virtud del cual la Asamblea Popular, habiendo seis mil votos conformes, podía desterrar, primero por diez años y luego por cinco, sin formación de causa, acusación ni defensa, a cualquier ciudadano que se considere peligro para la tranquilidad pública. El ostracismo se diferenciaba radicalmente del destierro en que este suponía la interdicción del culto, la prohibición de agua y del fuego y la pérdida de todos los derechos públicos y familiares, la muerte civil, en suma, en tanto que el ostracismo no manchaba la reputación del condenado, ni suponía el secuestro de sus bienes, ni siquiera la menor desconsideración social”.*

comenta que en los inicios de la República Romana, con la regulación de los derechos y deberes, el exilio se constituyó en un castigo por un crimen, medida por la que se obligaba a cambiar de residencia, es decir, los perturbadores de la paz y la convivencia, debían salir de Roma<sup>29</sup>; aquello que el aludido Foucault señalaba como las personas que dañan y perturban a la sociedad; es decir, la figura del enemigo social. Es más, agrega Martín, que en el 23 DC, el emperador Tiberio introduce la deportación, con lo cual a partir de entonces la palabra se utiliza con frecuencia como equivalente a exilio. En sus palabras,

“*Exilium* comienza entonces a ampliar su campo semántico, incluyendo la interdicción de agua y fuego, la *deportatio* y a veces la *relegatio*, por la que, de acuerdo con Mommsen, se restringía el derecho a la libre elección de domicilio, bien por medio de la expulsión de un lugar o por medio de confinamiento en otro espacio. Dicho de otro modo, *exilium* empieza a semejarse paulatinamente a lo que en español se llama ‘destierro’”<sup>30</sup>.

Ahora, en el caso de América Latina, el exilio no es un tema o una práctica que se circunscriba solamente a las dictaduras militares del cono sur, por el contrario, ya en el periodo independentista (de ahí en adelante), se aprecia este mecanismo como una política de Estado, de expulsar del territorio, de lo propio a determinados sujetos o enemigos. Como indica Melgar Bao, “los países latinoamericanos se han movido, en sus ya casi dos siglos de vida republicana, entre la expulsión y la recepción de los considerados excluidos e indeseables<sup>31</sup>. En este caso, Melgar se detiene a analizar por una parte el concepto de exilio de acuerdo a algunos autores modernos y por otro quiénes fueron los primeros exiliados en la coyuntura independentista. En el caso del primer punto, el exilio implica la pérdida de tres aspectos: “la exclusión moderna del espacio público, la imposibilidad de vivir en el país de origen y el veto para realizar política abierta hacia adentro del país receptor o hacia fuera de él”<sup>32</sup>, mientras que en el segundo tema, se establece el “primer exilio de nuestros ilustrados criollos e indígenas en Europa”, en este caso en particular y a diferencia de las lecturas etnocentristas de los exiliados contemporáneos, se analiza el de dos líderes indígenas, Juan Bautista Túpac Amaru y Dionisio Inca Yupanqui, quienes pagaron caro sus posturas y entregas: “el primero con la cárcel y el destierro hasta el fin de sus días; el segundo, con el veto a su derecho de retorno a su territorio primordial hasta la muerte”<sup>33</sup>.

---

Errandonea, Ignacio, *Diccionario del Mundo Clásico, Tomo II: J-Z*. Editorial Labor, Madrid, 1954, pp. 1228-1229.

<sup>29</sup> Martín, Fernando, “El exilio en Roma: Los grados del castigo”, Remesal Rodríguez, José & Marco Simon, Francisco & Pina Polo, Francisco (coord.), *Vivir en tierra extraña: emigración e integración cultural en el mundo antiguo: Actas de la reunión realizada en Zaragoza los días 2 y 3 de junio de 2003*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2004, pp. 247-254.

<sup>30</sup> *Ibíd*, p. 253.

<sup>31</sup> Melgar Bao, Ricardo, “El primer exilio y la independencia: entre categorías y nativos americanos”, Sanhueza, Carlos & Pinedo, Javier, *La Patria Interrumpida. Latinoamericanos en el exilio. Siglos XVIII-XX*, LOM, Santiago, 2010, p. 14.

<sup>32</sup> Melgar Bao, Ricardo, “El primer exilio y la independencia”, *Op. Cit.*, p. 17.

<sup>33</sup> *Ibíd*, p. 31.

Desde una perspectiva más particular, Silvina Jensen señala que si bien el caso Argentino (1976), el exilio destaca por su novedad en cuanto número, extensión y transversalidad social, este tipo de prácticas se remonta a los orígenes del país, a su coyuntura independentista; al respecto, “Los casos de Mariano Moreno, San Martín, Sarmiento, Echeverría, Alberdi, Juan Manuel Rosas, Alfredo Palacios, Nicolás Repetto o Juan D. Perón dan cuenta de que se trata de una práctica de control o eliminación del enemigo de larga tradición”. Es más, en plena transición democrática, Hebe de Bonafini calificaba el exilio como un mecanismo de “eliminación de la oposición de bajo costo” utilizado como castigo y/o válvula de descomprensión política en un contexto de represión masiva, planificada y sistemática<sup>34</sup>.

En la misma línea, Pablo Yankelevich comenta que el exilio está relacionado con el origen como nación independiente de Argentina; sin embargo, lo ocurrido a contar del Golpe de Estado de 1976 transformó aquel panorama, pasando de la persecución a pequeños grupos

“(…) a involucrar a millares de personas, de suerte que en su dimensión demográfica lo acontecido desde 1976 debe valorarse como un fenómeno claramente diferenciado de otras experiencias de destierro. Y esto es así porque cualquier estimación de las cifras del exilio obliga a concebirlo como resultado de una estrategia represiva inscrita en la Doctrina de Seguridad Nacional”<sup>35</sup>.

Lo cierto es que el exilio o la expulsión del territorio de determinadas personas, grupos o sectores de la población constituyeron uno de los principales mecanismos de control y prácticas represivas de las dictaduras castrenses de América Latina, en aquella experiencia se sitúa nuestro país y el régimen de Augusto Pinochet a contar del 11 de septiembre de 1973.

#### 4. El exilio en Chile

Al igual que en el caso argentino, el tema del exilio no era una novedad en nuestro país, como recuerda Carmen Norambuena, hasta antes del Golpe de Estado de 1973, el país había experimentado la expulsión individual y colectiva por razones políticas, es el caso del padre de la Patria, Bernardo O’Higgins, los derrotados en la guerra Civil de 1891, tras la destitución de José Manuel Balmaceda o más recientemente durante el siglo XX durante el primer gobierno del General Carlos Ibáñez del Campo (dictadura de Ibáñez) y con la Ley de Defensa Permanente de la Democracia<sup>36</sup> promulgada

---

<sup>34</sup> De Bonafini, Hebe, citada en Jensen, Silvina, “Exilio e Historia Reciente. Avances y perspectivas de un campo en construcción”. *Aletheia*, vol. 1, n° 2, mayo de 2011, p. 4.

<sup>35</sup> Yankelevich, Pablo, “Exilio y Dictadura”, Clara, Lida & Crespo, Horacio & Yankelevich, Pablo, *Argentina 1976: estudios en torno al golpe de Estado*, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México, Buenos Aires, 2008, p. 208.

<sup>36</sup> Al respecto, véase: Valdés Urrutia, Mario & Monsálvez Araneda, Danny, “La discusión política en torno a la Ley de Defensa Permanente de la Democracia en Chile (1948)”, *Revista de Derecho*, Concepción, Facultad de Derecho, Universidad Católica de la Santísima Concepción, n° 13, 2005, p. 241–267.

durante el gobierno de Gabriel González Videla y que significó la proscripción del Partido Comunista y la salida del país de muchos militantes de la izquierda; sin embargo, estos hechos “jamás tuvieron la connotación de masividad del exilio político de los años setenta”<sup>37</sup>. En ese sentido, la dictadura cívico-militar de Pinochet al igual que sus congéneres argentinos, estableció todo un dispositivo legal y discursivo para llevar adelante dicha práctica.

Los datos aportados por Loreto Rebolledo señalan que desde septiembre de 1973 hasta 1976, la dictadura otorgó once mil salvoconductos, de aquellos 7.500 fueron dados a personas que se encontraban asiladas en las embajadas, sin embargo, esos 7.500 implicaría más de 10.000 personas contando a los familiares de los asilados. A lo anterior se suman 600 detenidos por el Estado de sitio, quienes fueron expulsados del territorio o liberados, pero con la condición de abandonarlo, a lo cual se agregan 800 condenados por los tribunales militares, los cuales recibieron el extrañamiento por medio del Decreto Supremo 504, y por último los 54 condenados por los tribunales castrenses a la pena de extrañamiento. En total, se considera una suma de 20.000 chilenos que debieron abandonar el país<sup>38</sup>. Sin embargo, habría que agregar que un aspecto del exilio lo constituyen aquellas personas que fueron expulsadas, asiladas o con pena de extrañamiento y otro, aquellos que escaparon y huyeron del control y la represión militar.

En resumen, y de acuerdo a la investigación de Norambuena entre 1973 y 1976 un 52,11% abandonó el país, y el número de personas fluctúa entre las 260.000 que registra la Vicaría de la Solidaridad, 200.000 de acuerdo a la Oficina Nacional de Retorno y el Servicio Universitario Mundial y 400.000 según la Liga Chilena de los Derechos del Hombre<sup>39</sup>.

Más allá de las cifras, ¿cómo se dio todo este proceso?, al momento de cooptar el poder, los militares gobernaron el país por medio de bandos y decretos leyes. Así el Decreto Ley número 1 del 11 de septiembre de 1973, daba por constituida la Junta de Gobierno, la cual asumía el Mando Supremo de la Nación, de la misma forma, se designaba al General Augusto Pinochet Ugarte como Presidente de la Junta<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> Norambuena, Carmen, “Exilio y retorno. Chile 1973-1994”, Garcés, Mario, et al., (comp.), *Memorias para un nuevo siglo. Chile, miradas a la segunda mitad del siglo XX*, LOM, Santiago, 2000, p. 174.

<sup>38</sup> Rebolledo, Loreto, *Memorias del desarraigo. Testimonios de exilio y retorno de hombres y mujeres de Chile*, Catalonia, Santiago, 2006, p. 29-30.

El Decreto Supremo 504 fue publicado en el Diario Oficial con el número 29143, el 10 de mayo de 1975. Dicho Decreto contemplaba entre otras cosas evaluar por parte de la autoridad las solicitudes para abandonar el país de personas condenadas por los tribunales militares, las cuales debían cumplir y someterse a determinados requisitos establecidos en dicho Decreto. Una vez evaluado y de cumplir con aquello, se acogerá la solicitud de indulto y extrañamiento, con la cual el indultado podrá salir al exterior. Véase Loveman, Brian (comp.), *Leyes de reconciliación en Chile: Amnistías, indultos y reparaciones 1819-1999*, DIBAM, Santiago, 2001, pp. 200-203.

<sup>39</sup> Rebolledo, Loreto, *Memorias del desarraigo*, Op. Cit., pp. 30-31.

<sup>40</sup> *100 Primeros Decretos Leyes dictados por la Junta de Gobierno de la República de Chile*, Editorial Jurídica, Santiago, noviembre de 1973, p. 7.

Conjuntamente, los Decretos Leyes 3 y 4 del 18 de septiembre de 1973, declaraban Estado de Sitio y Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, dejando en claro, de acuerdo al Decreto Ley número 5 que el “Estado de Sitio decretado por conmoción interna” debía entenderse como “Estado o Tiempo de Guerra”, lo cual significaba reprimir de la forma más drástica aquellas acciones que se emprendieran contra la integridad física del personal de las Fuerzas Armadas y la población en general; además, se dotaría de mayores atribuciones a los Tribunales Militares para la represión de algunos delitos. Lo anterior significó que “(...) en tiempos de guerra conforme al artículo 418 del Código de Justicia Militar, las penas establecidas en los incisos primero y segundo de dicho artículo serán, respectivamente, presidio mayor en su grado mínimo a muerte y presidio menor en su grado máximo a presidio perpetuo”<sup>41</sup>.

La declaración de Estado de guerra interna, significó en la práctica la militarización de la sociedad y del espacio público, esto quiere decir que la población civil estaría sometida a la rigurosidad del Código de Justicia Militar y, por consiguiente a los respectivos Consejos de Guerra, situación que ya había quedado establecida a través de los Bandos número 7 y 8 de septiembre de 1973, al indicar que la población debía permanecer en sus casas, lugares de trabajo, sin salir a la calle, y aquellos que pretendan resistir o bien no obedezcan las instrucciones emanadas por la Junta de Gobierno (Bando número 24) “serán objeto de un ataque definitivo por parte de los efectivos de las FF. AA. y de Carabineros. Los que fueran tomados prisioneros, serán fusilados en el acto”<sup>42</sup>.

Tanto los Bandos como los Decretos Ley, tenían un objetivo político y militar, instituir por medio de la fuerza de las armas un poder sin contrapeso, por ello, se fue estructurando todo un entramado legal y punitivo para justificar -entre otras cosas- las detenciones, torturas, ejecuciones, desapariciones y expulsión de chilenos y extranjeros residentes en nuestro país, que bajo la perspectiva militar, se trataba de una legión de activistas y delincuentes (extranjeros) amparados por el extinto gobierno de la Unidad Popular; por ello, ya en el Bando número 3 la Junta expresaba:

“Se advierte a la población no dejarse llevar por posibles incitaciones a la violencia que puedan emanar de activistas nacionales o extranjeros. Que estos últimos entiendan que en este país no se aceptan actitudes violentistas, debiendo por esto, deponer cualquier actitud extrema, sin perjuicio de las medidas que se adopten para su pronta expulsión de Chile o, en su defecto, serán sometidos al rigor de la justicia militar”<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. 16. El Artículo 418 del Código de Justicia Militar señala: “Para los efectos de este Código, se entiende que hay estado de guerra, o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra o el estado de sitio, en conformidad a las leyes respectivas, sino también cuando de hecho existiere la guerra o se hubiere decretado la movilización para la misma, aunque no se haya hecho su declaración oficial”, *Código de Justicia Militar*, Editorial Jurídica, Santiago, diciembre de 1973, p. 96.

<sup>42</sup> Bando número 24, *El Mercurio*, 26 de septiembre de 1973, p. 22.

<sup>43</sup> Bando número 3, *El Mercurio*, 26 de septiembre de 1973, p. 22.

Días más tarde, en el Bando número 40, la Junta Militar expresó que había detectado el hurto de elementos que permitían la fabricación de pasaportes, cédulas, impuestos de viaje, etc., que dicha acción había sido cometida por elementos nacionales y extranjeros que buscaban evadir (escapar del país) la acción de la justicia militar haciendo uso de documentación falsa, ante lo cual,

“(…) las líneas aéreas, compañías marítimas, agencias de viaje y empresas de transporte terrestre, nacionales y extranjeras deberán hacer entrega y dentro de las 24 horas, al Departamento de Policía Internacional de la Dirección General de Investigaciones de los siguientes datos que soliciten informes de viaje al exterior:

- a) Nombre y apellido;
- b) Número de Cédula de Identidad;
- c) Número de pasaporte, fecha y lugar de emisión (en caso que tenga);
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección y teléfono en Chile”<sup>44</sup>.

Que las empresas relacionadas con viajes al exterior, debían prestar toda la atención y colaboración con la documentación, “debido a la gran cantidad de extranjeros rentados para traer al país el caos y la destrucción interna e ingresados a nuestro territorio nacional amparados por traidores antichilenos que deben ser detenidos”<sup>45</sup>.

En el Acta número 2 del 13 de septiembre de 1973, la Junta de Gobierno, ya analizaba el tema de los prisioneros de Guerra y la idea de resolver cuanto antes aquel tema, para ello se creó una Comisión Calificadora de Detenidos, a cargo del General de la Fuerza Aérea Francisco Herrera, la cual contará con los siguientes departamentos: Jurídico, Logístico-Construcciones, Sanidad e Inteligencia. Asimismo, dicha comisión atenderá las siguientes normas: selección, tratamiento y proposición, ya sea expulsión, remisión a tribunales militares, libertad. Finalmente, esta instancia estará a cargo del Ministro de Defensa<sup>46</sup>.

Días más tarde, el Ministro de Relaciones Exteriores, informaba de los problemas que se estaba generando con el asilo político en las respectivas embajadas y los salvoconductos, ya que estos no se estaban cumpliendo, lo cual perjudicaba la imagen del país en el exterior<sup>47</sup>.

Como se puede ver, el tema del peligro que significaba la presencia y actuar de ciudadanos nacionales o extranjeros, los cuales bajo la categoría de activistas, agitadores,

---

<sup>44</sup> Bando número 40, *El Mercurio*, 26 de septiembre de 1973, p. 23

<sup>45</sup> *Ibíd.*

<sup>46</sup> “Acta número 2 de la Junta de Gobierno, 13 de septiembre de 1973”. Junta de Gobierno de Chile, *Actas de la Junta de Gobierno. Acuerdos y sesiones legislativas, correspondientes al periodo 1973–1990*, [http://historiapolitica.bcn.cl/historia\\_legislativa/visorPdf?id=10221.3/34259#f=3,p=1,t=Acta%20N%C2%BA%202:%201973](http://historiapolitica.bcn.cl/historia_legislativa/visorPdf?id=10221.3/34259#f=3,p=1,t=Acta%20N%C2%BA%202:%201973), consultado el 26 de octubre de 2013.

<sup>47</sup> “Acta número 10 de la Junta de Gobierno, 27 de septiembre de 1973”, [http://historiapolitica.bcn.cl/historia\\_legislativa/visorPdf?id=10221.3/34623#f=3,p=1,t=Acta%20N%C2%BA%2010:%201973](http://historiapolitica.bcn.cl/historia_legislativa/visorPdf?id=10221.3/34623#f=3,p=1,t=Acta%20N%C2%BA%2010:%201973), consultado el 26 de octubre de 2013.

extremistas, delincuentes o simplemente antipatriotas, pasaba a constituirse en una de las preocupaciones centrales para las nuevas autoridades.

Como una forma de enfrentar aquello, la Junta dictó el Decreto Ley Número 81 en el cual estableció sanciones para aquellas personas que desobedecieran el llamado del gobierno. Así en nombre de la “Seguridad del Estado, se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo o extrañamiento mayor en su grado medio”, al mismo tiempo, se dispondrá de medidas administrativas como la “cancelación del pasaporte respectivo, si el inculpado se encontrase en el extranjero”. Por encontrarse el país en Estado de guerra se dispondrá la “expulsión o abandono del país de determinadas personas, extranjeros o nacionales”, mientras que aquellos que ya han salido del país, ya sea por medio del asilo, expulsadas, obligadas al abandono o estén cumpliendo penas de extrañamiento “no podrán reingresar sin autorización del Ministerio del Interior”. Ahora, si alguno de los ciudadanos ingresa al país de manera clandestina, burlando cualquier forma de control, lo está haciendo para atentar contra la seguridad del Estado, por lo tanto serán sometidos a los tribunales correspondientes, siendo “sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte”. Finalmente, aquellos que alberguen, oculten o presten colaboración para la fuga de los culpables, también “serán sancionados con la pena correspondiente, aumentada en su grado”<sup>48</sup>.

Como una forma de complementar aquellas medidas de control y por medio del Decreto Ley número 175 del mes de diciembre de 1973, la Junta modificó el Artículo 6° de la Constitución Política de 1925, al señalar la “necesidad de legislar sobre la situación de los nacionales residentes en el extranjero que promueven o ejecutan actos gravemente lesivos para los intereses esenciales del Estado”. El gobierno acordó agregar en los dos últimos incisos del Artículo 6° de la Constitución, la pérdida de nacionalidad para aquellos que atenten “gravemente desde el extranjero contra los intereses esenciales del Estado durante las situaciones de excepción previstas en el Artículo 72, número 17 de esta Constitución Política”<sup>49</sup>. Dicha medida será por Decreto Supremo, previo acuerdo del Consejo de Ministros, considerando los informes de las autoridades diplomáticas o consular respectiva.

Un año más tarde, en agosto de 1974, se procedió a prohibir el ingreso de personas al territorio nacional. Los argumentos esgrimidos por los militares señalaban, en primer lugar, que la Junta de Gobierno tiene como uno de sus principales objetivos la preservación y acentuación de la chilenidad, la Patria, sus emblemas sacros y tradiciones históricas. En segundo lugar, que todos aquellos chilenos o extranjeros que desde el exterior difamen o desprestigien al país, a su Gobierno y al pueblo de Chile, “están atentando gravemente contra los intereses esenciales del Estado y, en el caso de los chilenos, renegando de su Patria”. En tercer lugar, que este tipo de actitudes y acciones, sólo contribuye a crear un ambiente internacional hostil y de desprestigio contra el

---

<sup>48</sup> 100 *Primeros Decretos Leyes*, Op. Cit., pp. 188–190.

<sup>49</sup> 100 *Primeros Decretos Leyes*, Op. Cit., p. 230.

Gobierno y el pueblo de Chile. Por último, que frente a este tipo de acciones, se hace necesario resguardar y proteger la “integridad de los valores superiores y permanentes de la comunidad chilena y del honor nacional”. Por lo tanto, y como una forma de sancionar estas conductas, se prohibirá el ingreso al país de este tipo de personas, ya sean nacionales o extranjeras “que propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia el orden social del país o sus sistema de Gobierno”, a lo cual se suman aquellos “agitadores” que difundan aquellas doctrinas que atenten contra la soberanía nacional, seguridad interior, orden público o bien realicen actos contrarios a los “intereses de Chile, o a juicio del Gobierno constituyan un peligro para el Estado”<sup>50</sup>.

En consecuencia, tres serán los escenarios que determinará la Junta Militar para los denominados enemigos internos, la detención y procesamiento (bajo justicia militar), en segundo lugar la expulsión del territorio nacional o en su debido caso, la prohibición de ingresar al país y en tercer lugar, la desaparición y muerte de ciudadanos, por medio de uno de uno de los principales dispositivos del terror, como fue la creación de la DINA<sup>51</sup>.

## **5. Violencia, represión y exilio en perspectiva local: la ciudad de Concepción**

De acuerdo al informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, el control político y militar en la provincia de Concepción estuvo a cargo de personal de la Armada y el Ejército, mientras que Carabineros quedó a cargo del orden público en aquellas localidades más alejadas, específicamente zonas rurales. Asimismo, personal de civil participó en coordinación con fuerzas militares en acciones de maltrato y tortura.

Las informaciones de prensa de los principales periodismos locales, ya sea diario El Sur, El Diario Color y Crónica daban cuenta (en algunos casos de manera grandilocuente <sup>52</sup>) con grandes titulares y amplia cobertura sobre los diversos allanamientos, lista de detenidos y lugares de detención de militantes, simpatizantes, adherentes y personas que de una u otra forma eran vinculadas, asociadas al mundo de la izquierda y al otrora gobierno de la Unidad Popular o simplemente aquellos que a

---

<sup>50</sup> 601 al 650. *Decretos Leyes dictados por la Junta de Gobierno de la República de Chile. Volumen 1*, Editorial Jurídica, Santiago, enero de 1975, pp. 27-28.

<sup>51</sup> Al respecto véase Salazar, Manuel, *Las letras del horror. Tomo I: La DINA*, LOM, Santiago, 2011.

<sup>52</sup> “Ejército mostró armamento incautado en allanamiento”, *El Diario Color*, 14 de septiembre de 1973, p. 6; “Impresos subversivos”, *El Diario Color*, 16 de septiembre de 1973, p. 4; “Peligroso activista detenido”, *El Sur*, 28 de septiembre de 1973; “Extremistas detenidos revelan diabólico plan”, *El Diario Color*, 6 de octubre de 1973, p. 9; “Diligencia policial en Talcahuano. Poderoso Arsenal tenían estudiantes extremistas”, *El Sur*, 9 de octubre de 1973, p. 3; “41 extremistas detenidos”, *El Diario Color*, 10 de octubre de 1973, p. 7; “Bombas molotov en Barrio Norte”, *El Diario Color*, 15 octubre de 1973, p. 13; “Ajusticiados cerebros del Plan Z”, *El Sur*, 23 de octubre de 1973, página 1; “Carabineros detuvo a 28 extremistas de la zona”, *El Diario Color*, jueves 25 de octubre de 1973, p. 6; “Consejos de guerra penan a extremistas”, *El Diario Color*, 5 de noviembre de 1973, p. 8; “Otros 16 extremistas capturados en la zona”, *El Diario Color*, 7 de noviembre de 1973, p. 4.

contar del 11 de septiembre de 1973 fueron vistos por los militares y por los civiles que respaldaron las acciones represivas, como “enemigos internos”.

En la lógica de la guerra, la política binaria, se trata de destruir al enemigo, eliminar al marxismo y sus diversas expresiones y manifestaciones. A través del discurso se va construyendo una realidad, se busca imponer una verdad. La demonización del enemigo, asegura la unidad de los amigos y la “unidad monolítica de las Fuerzas Armadas”.

Bajo esta concepción, cientos de detenidos fueron trasladados a la cuarta comisaría de Concepción, instancia que concentró una gran cantidad de personas. Desde aquel lugar eran transportados a los respectivos centros de detención adaptados para dicha condición, por ejemplo el estadio regional de Concepción, isla Quiriquina y cárcel de Concepción, asimismo, la Base Naval de Talcahuano. En todos estos lugares, las flagelaciones y torturas estuvieron presentes.

Los organismos encargados de realizar las detenciones fueron el CIRE (Coordinadora de Inteligencia Regional) y SIM (Servicio de Inteligencia Militar). El Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación señala al “Servicio de Inteligencia de Concepción” (SIRE) como el principal organismo de represión política<sup>53</sup>.

Los datos obtenidos por la Cruz Roja, algunos abogados, religiosos, familiares y amigos que recorrieron aquellos centros de detención y tortura, indicaban lo siguiente:

1. Estadio Regional de Concepción: según datos del Comité Internacional de la Cruz Roja, hacia el mes de octubre de 1973 había 589 detenidos, de los cuales 44 eran mujeres.
2. Escuela de Grumetes en la Isla Quiriquina: según la misma fuente, en octubre de 1973 existían 552 detenidos, 33 mujeres y 19 extranjeros que se dividían en: 8 brasileños, 4 uruguayos, 3 bolivianos, 2 venezolanos, 1 panameño y 1 polaco.

En el caso de la isla Quiriquina, allí funcionó una Escuela de Grumetes de la Armada, la cual estaba provista de casino, gimnasio y casa de residencia de los instructores. Este recinto naval se transformó en uno de los principales campos de prisioneros, “el recinto de detención era el Gimnasio de la Escuela, para los detenidos en libre plática, y unos

---

<sup>53</sup> Dice lo siguiente:

*“El SIRE contaba con oficiales de la Armada y del Ejército entre sus mandos. Entre el personal subordinado predominaban los efectivos de la Armada y había una importante participación de miembros de Carabineros e Investigaciones.*

*Este organismo regional detuvo a personas, las mantuvo en distintos lugares y las torturó, siendo responsable de algunas de las muertes...*

*Existen antecedentes de roce entre el SIRE y la DINA, cuando esta última realizó operaciones en la zona de Concepción. Sin embargo, en general el SIRE parece haber reconocido que le correspondía actuar a la DINA, ya que le entregó, en varias ocasiones, a detenidos que estaban en su poder”, asimismo, “El principal recinto utilizado por el SIRE fue la Base Naval de Talcahuano, donde se mantuvo un número importante de prisioneros, en el gimnasio techado y en otras dependencias.*

*También se utilizó el Estadio El Morro, recintos de Investigaciones y de carabineros”,*

Comisión de Verdad y Reconciliación, *Informe Comisión Verdad y Reconciliación*, La Época, marzo de 1991, Partes 7 y 8, p. 103 y 105.

pabellones cercanos a este, para los incomunicados. Este recinto recibía a mujeres y hombres. Llegó a tener en los primeros meses un total de 900 a 1.000 detenidos políticos”<sup>54</sup>.

Por otra parte, los prisioneros que allí se encontraban debieron construir el Fuerte Rondizzoni (centro de detención), el cual comprende dormitorios, comedores, baños, una pequeña enfermería y habitaciones para el personal de la guardia.

Dentro de los castigos que se aplicaban estaba

“(…) dormir en una piscina sin agua, toda la noche, sin ningún abrigo; le hacían pegarse ‘plantones’ (permanecer de pie) todo el día, a pleno sol; los duchaban a las 6 de la mañana con agua de mar con un pistón que tenían instalado en la misma piscina, etc., (...) a los detenidos se les permitía intercambiar encomiendas con sus familiares y cartas dos veces por semana. Existe absoluta censura de la correspondencia y encomienda”.

Por último, los detenidos de Concepción y de la región eran interrogados en el Fuerte Rondizzoni, lugar donde funcionaba una fiscalía, mientras que los detenidos de Talcahuano eran interrogados en la Base Naval<sup>55</sup>.

3. Cárcel Pública de Concepción: al mes de noviembre de 1973, había 43 detenidos a disposición del Ejército, 17 a disposición de la Armada y 13 condenados por Consejos de Guerra.
4. Base Naval de Talcahuano: en noviembre de 1973, existían 158 detenidos, de los cuales 2 eran mujeres<sup>56</sup>.

La Base Naval, es un lugar que pertenece a la Armada nacional. Aquí los detenidos eran mantenidos en el gimnasio de la Base. Al lado de esta se encontraba la fiscalía.

A temprana hora de la mañana, los detenidos debían formarse y correr alrededor de la cancha de básquetbol, posteriormente se ubican en las graderías del gimnasio para ser interrogados; luego informarles si son puestos en libertad, permanecen en arresto, en calidad de incomunicados o libre plática.

Algunos de los que permanecían detenidos, eran conducidos a la “casa del deportista”, lugar que se ubica dentro del mismo recinto naval, donde eran

---

<sup>54</sup> Comité de Cooperación para la Paz en Chile, *Principales campos de prisioneros*, Centro de Documentación Vicaría de la Solidaridad, documento n° 00763.00, p. 6, [http://www.archivovicaria.cl/archivos/VS4b44a95764f4c\\_06012010\\_1216pm.pdf](http://www.archivovicaria.cl/archivos/VS4b44a95764f4c_06012010_1216pm.pdf), consultado el 27 de octubre de 2013.

<sup>55</sup> Comité de Cooperación para la Paz en Chile, *Principales campos de prisioneros*, Op. Cit., p. 6.

<sup>56</sup> Comisión de Verdad y Reconciliación, *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Volumen 1*. Secretaría de Comunicación y Cultura/ Ministerio Secretaría General de Gobierno, Santiago, febrero de 1991, pp. 326-327.

(re)interrogados por personal de inteligencia por medio de torturas, siendo las más comunes los golpes y aplicación de electricidad<sup>57</sup>.

Dentro de los centros de tortura habría que agregar el Fuerte Borgoño, ubicado en el mismo recinto naval. Los detenidos permanecen en calabozos de piso de cemento y provistos de una ventanilla. De acuerdo a las informaciones proporcionadas por quienes estuvieron en aquel lugar, las torturas que se practicaban con cierta regularidad fueron:

- a) Submarino en el agua: las personas eran amarradas de pies y manos, con la cabeza hacia abajo, para luego ser sumergidos en un tambor con agua, donde permanecía por un tiempo.
- b) Submarino en excremento: igual al anterior, pero en reemplazo de agua, el tambor contenía excremento humano.
- c) Amarrado de pies y desnudo el detenido es arrastrado por un jep por el campo de instrucción de la Base Naval.
- d) La “campana” un tarro cubre la cabeza del detenido, el que luego es golpeado, produciendo un intenso ruido.
- e) Se introduce al detenido en un tambor con orificios el cual posteriormente se hace rodar por una colina.
- f) Al detenido se le cuelga desnudo de un árbol con las manos amarradas durante varias horas, mientras se le golpea con una varilla.
- g) Aplicación de corriente.
- h) Abusos sexuales con las mujeres.

Desde el Fuerte Borgoño, el detenido era trasladado al gimnasio de la Base Naval, donde se le hacía firmar lo que había declarado.

Por último, hay que recordar que este lugar fue utilizado como centro de tortura con anterioridad al 11 de septiembre de 1973, esto producto de la detención de un grupo de marinos y obreros de los talleres de Asmar contrarios al Golpe de Estado, quienes fueron detenidos por los servicios de inteligencia naval a comienzos del mes de agosto y a los cuales se les acuso del delito de sedición<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> Arzobispado de Santiago, Vicaría de la Solidaridad, *Principales lugares de incommunicación y tortura*, Centro de Documentación Vicaría de la Solidaridad, documento n° 00763.00, p. 4, [http://www.archivovicaria.cl/archivos/VS4b449ef64f282\\_06012010\\_1132am.pdf](http://www.archivovicaria.cl/archivos/VS4b449ef64f282_06012010_1132am.pdf), consultado el 27 de octubre de 2013.

<sup>58</sup> Monsalvez Araneda, Danny, *Agosto 1973. Proa al Golpe en la Armada: El caso Asmar-Talcabnano*, Al Aire Libre, Tomé, 2010.

## 6. La ayuda local: Comité Pro Paz y el análisis de algunos casos

En aquel contexto de violencia y represión contra los declarados opositores o enemigos del régimen, surgió el Comité para la Cooperación para la Paz, conocido como el Comité Pro Paz. Como relata la periodista María Eliana Vega, una vez producido el golpe de Estado de 1973, una gran cantidad de personas se encontraban desamparadas ante las medidas de coerción llevadas adelante por las nuevas autoridades militares. En ese contexto, se van a cruzar los caminos del sacerdote Camilo Vial y del abogado Fernando Saldaña Ríos, quienes desde sus particulares realidades estaban al tanto de la situación de las personas detenidas en los recintos de Concepción destinados para tales efectos.

Viendo la apremiante y delicada situación que se vivía, el Arzobispo de Concepción Manuel Sánchez Beguiristan <sup>59</sup>, invita al abogado Saldaña a participar en el recientemente creado Comité de Cooperación para la paz en Chile.

De esta forma y con fecha 6 de octubre de 1973 se crea el “Comité de Cooperación para la Paz en Chile” que tendrá como objetivo:

1. Buscar y proveer ayuda material para las personas y familias afectadas por la situación existente.
2. Proveer directamente, o con la cooperación de los organismos correspondientes, asistencia legal y judicial, para la defensa de los derechos de las personas afectadas.
3. Recoger hechos irregulares que sucedan y dañen gravemente la dignidad de las personas, y que estamos ciertos no son deseados por el Supremo Gobierno<sup>60</sup>.

Firmaban el texto, Helmut Frenz, Obispo Luterano; Fernando Aristía, Obispo Católico; Luis Pozo, Iglesia Bautista; Julio Assad, Iglesia Metodista Pentecostal; Dr. José Elías, Iglesia Ortodoxa; Patricio Cariola y Baldo Santi, Iglesia Católica; Tomas Stevenes, Iglesia Metodista; Augusto Fernández, Iglesia Luterana y UNELAM; Rabino Ángel Kreiman, comunidad israelita; y Fernando Salas S.J., como Secretario Ejecutivo.

“En Concepción, la responsabilidad estaba en manos del asistente social Patricio Abusleme y de los pastores Víctor Astacio y Federico Winsberger de la Iglesia Luterana. Casi simultáneamente, las mismas iglesias crearon la Comisión Nacional de Refugiados, CONAR, con el objetivo de ayudar a los refugiados. Su manejo quedó a

---

<sup>59</sup> Nació en Irun, España, el 23 de julio de 1907. Realizó sus estudios en el Seminario de Concepción y fue ordenado sacerdote por Monseñor Gilberto Fuenzalida el 21 de diciembre de 1929. En junio de 1963 el Papa Pablo VI lo promovió al Arzobispado de Concepción, en reemplazo de Monseñor Alfredo Silva. Renunció a la diócesis al cumplir la edad canónica en 1982, siendo reemplazado por Monseñor José Manuel Santos Ascarza. Monseñor Sánchez falleció en Concepción el 2 de abril de 1986.

<sup>60</sup> Comité de Cooperación para la Paz en Chile, *Comunicación del Comité de Cooperación para la Paz*, Centro de Documentación Vicaría de la Solidaridad, documento n° 00948.00, [http://www.archivovicaria.cl/archivos/VS4c69510b60c23\\_16082010\\_1054am.pdf](http://www.archivovicaria.cl/archivos/VS4c69510b60c23_16082010_1054am.pdf), consultado el 27 de octubre de 2013.

cargo de las Iglesias Evangélicas y a través de su labor más de 5 mil personas pudieron ser reubicadas en el extranjero”<sup>61</sup>.

De esta forma, la Iglesia Católica de Concepción adhería y se comprometía directamente en la defensa de los Derechos Humanos, compromiso que se extendió durante toda la dictadura cívico-militar.

Sin embargo, la tarea que hasta ese entonces desarrollaba el Comité Pro Paz, no era bien vista por las autoridades militares, fue así con fecha 11 de noviembre de 1975 el general Augusto Pinochet hizo llegar una carta al Cardenal Raúl Silva Henríquez en la cual expresaba la preocupación por una campaña que buscaba generar una división entre la Iglesia Católica y el Gobierno de Chile, campaña promovida –según Pinochet– por determinados sectores en “concomitancia con declarados enemigos de la Patria”. En aquella búsqueda por encontrar a los responsables de dicha campaña, Pinochet culpó al Comité Pro Paz,

“(…) por ello hemos considerado que el mencionado Organismo es un medio del cual se valen los marxistas-leninistas para crear problemas que alteran la tranquilidad ciudadana y la necesaria quietud, cuya mantención es mi deber principal de gobernante. Será, pues, un positivo paso para evitar males mayores, el disolver el mencionado Comité”.

Firmaba dicha carta Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Presidente de la República<sup>62</sup>.

Ante aquella medida Jorge Barudi Videla, quien en ese entonces desempeñaba labores en el Comité Pro Paz del Arzobispado de Concepción expresó, a nombre de los trabajadores del Comité, su pesar por tal medida, detallando todas las actividades que hasta ese entonces se habían desarrollado:

“Durante los dos años en que ha funcionado el Comité en la Arquidiócesis de Concepción, ha tenido algo más de tres mil casos, que han requerido uno o varios de los tipos de ayuda (...) esto ha significado una atención diaria promedio de 35 personas que han planteado la situación que las aflige o que han vuelto una u otra vez para saber el resultado de las gestiones realizadas en su favor o recibir ayudas periódicas”<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup> Vega, María Eliana, *No hay dolor inútil. La Iglesia de Concepción y su defensa de los derechos humanos en la región del Bío Bío entre 1973 y 1991*, Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos Región del Bío Bío/ Departamento de Pastoral Obrera, Arzobispado de la Santísima Concepción, Concepción, 1999, pp. 27-28.

<sup>62</sup> Comité de Cooperación para la Paz en Chile, *Comité de Cooperación para la Paz en Chile: crónica de sus dos años de labor solidaria*, Centro de Documentación Vicaría de la Solidaridad, documento n° 00016.00, Santiago, diciembre de 1975, p. 27, <http://www.archivovicaria.cl/archivos/VS0000002.pdf>, consultado el 27 de octubre de 2013.

<sup>63</sup> Barudi Videla, Jorge, *El Comité de Colaboración para la Paz en Chile y las consecuencias de su disolución*, Centro de Documentación Vicaría de la Solidaridad, documento número 0089500, p. 2, [http://www.archivovicaria.cl/archivos/VS4b4b4a939fbec\\_11012010\\_1258pm.pdf](http://www.archivovicaria.cl/archivos/VS4b4b4a939fbec_11012010_1258pm.pdf), consultado el 27 de octubre de 2013.

Dentro de las ayudas se pueden mencionar la atención jurídica, acción social, programa de apoyo a los comedores populares, programa de apoyo escolar y educación, programa de salud, programa de atención directa en cárceles y a los relegados, creación y financiamiento de fuentes de trabajo y actividades en otras provincias.

Aquella tarea quedó plasmada en un registro de archivos de Derechos Humanos de la región del Bío Bío, que en la actualidad se encuentran disponibles en el Arzobispado de Concepción<sup>64</sup> para la prospección de investigadores y quienes deseen conocer la tarea desarrollada en primera instancia por el Comité Pro Paz (1973), luego por el Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción<sup>65</sup> (1976) y posteriormente por la Pastoral de Derechos Humanos del Arzobispado de la Santísima Concepción (1983)<sup>66</sup>. Por ejemplo, de aquel material hemos analizado lo concerniente a la categoría de preso político y exilio; es decir, personas que concurrieron al Comité Pro Paz a dejar testimonio y registro de la persecución, detención y desaparición de la cual eran objeto sus familiares por parte de los organismos de seguridad del régimen o bien de miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros, policía de Investigaciones y civiles que colaboraban en aquellas tareas de represión.

Al respecto, el concepto “preso político” no es propiamente un concepto jurídico. Se trata de un término *sui generis* que tiene componentes sociológicos, políticos, culturales, etc., Desde una perspectiva jurídica, podemos decir que en términos generales, preso político es aquella persona que se encuentra privada de libertad, cuya privación tiene que ver con razones ideológicas. En este caso, la sanción por la cual se encuentra privado de libertad obedece a un Derecho penal de autor, es decir, a ciertas

---

<sup>64</sup> La persona encargada del Archivo es la señora Edith Márquez.

<sup>65</sup> El Decreto 556, de 16 de marzo de 1976, señalaba:

*“Créase el Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción. Los fines de este Departamento serán:*

- a) Prestar asistencia jurídica a los afectados por las leyes de excepción del país.*
- b) Dar ayuda asistencial a los familiares de las personas afectadas por dichas leyes.*
- c) Prestar asistencia jurídica laboral a quienes lo necesiten” (...)*

*Nombrase: Director eclesiástico del Departamento al P. Camilo Vial R, sch. y Secretario Ejecutivo al Sr. Dn. Jorge Barudí”,*

Archivo del Arzobispado de Concepción, Libro undécimo (11) de autos y decretos, s. f.

<sup>66</sup> Vega, María Eliana, *Por la sagrada dignidad del hombre. 15 años en la defensa y promoción de los derechos humanos*. Departamento Pastoral de Derechos Humanos, Arzobispado de la Santísima Concepción, Concepción, 1988, p. 12–14.

El Decreto 805, de 6 de enero de 1983, señala:

*“1° Se cambia el nombre al Depto. de Servicio Social, que desde ahora será llamado DEPARTAMENTO PASTORAL de DERECHOS HUMANOS, del Arzobispado de Concepción;*

*2° Aprobamos los ESTATUTOS del Departamento Pastoral de Derechos Humanos, que elaboró la Comisión Re-estructuradora, por los que se regirá este Departamento;*

*3° Dejamos sin efecto el Decreto 796/82, por haber llegado a feliz término la re-estructuración que dio origen al Decreto 796,*

*y*

*4° Designamos DIRECTORA EJECUTIVA y REPRESENTANTE LEGAL del Departamento Pastoral de Derechos Humanos del Arzobispado de Concepción a la Srta. Abogada Dña. MARTITA WÖRNER TAPLA”.*

Archivo del Arzobispado de Concepción, Libro undécimo (11) de autos y decretos, s. f.

características como la ideología de la persona en cuestión y no a la lesividad de un bien jurídico necesario de protección penal. Sin embargo, esto requiere algunas precisiones.

A modo de explicación, se puede distinguir entre prisión política de facto, legal propiamente tal, y legal bajo mera apariencia de Estado de Derecho.

Preso político de facto es una persona a quien se ha privado de libertad sin observar la legislación vigente, tanto en la conducta típica, como en el procedimiento o en la extensión de la pena, y cuyo apresamiento se vio motivado por adscribir a una ideología determinada, o ser visto como un enemigo del régimen o como una persona peligrosa para la estabilidad del gobierno. En este caso, la privación de libertad responde al objetivo de la persecución política. Jurídicamente, este tipo de detenciones constituyen un delito (ejemplo, secuestro) y son propias de regímenes dictatoriales o en las que no existe el Estado de Derecho, en que la oposición política ya no se desarrolla en la arena política sino por la fuerza, encarcelando a los adversarios que plantean ideas o realizan acciones que, en un Estado democrático, serían legítimas.

Preso político legal, es aquella persona natural que ha sido privada de libertad, conforme a un debido proceso, por haber cometido un delito político. La Organización de Estados Americanos los ha definido así:

“Los delitos políticos se caracterizan por el objeto o móvil que ha determinado la ofensa, objeto o móvil de naturaleza altruista y que consiste en tener en la mira la instauración de un ordenamiento político jurídico diferente del que está en vigor y que se considera con razón o sin ella, éticamente superior a éste”<sup>67</sup>.

Lo distintivo del delito político son los motivos determinantes, es decir, aquel que ha sido cometido exclusivamente por motivos políticos o de interés social.

Preso político legal bajo mera apariencia de Estado de Derecho es el preso político que ha sido privado de libertad, conforme a un proceso determinado por la ley, pero en el cual el delito que se le imputa ha sido tipificado por la autoridad con el objeto de perseguir políticamente, o donde se vulnera el principio de legalidad, imponiendo una pena por un delito que no existía al momento de cometerse los hechos. Esto sucede en regímenes de facto que se han dado una legalidad, como forma de legitimarse ante la sociedad, pero en la que no existe un Estado de Derecho<sup>68</sup>.

En consecuencia, hacia el 11 de septiembre de 1973, la ciudad de Concepción o el “Gran Concepción”, proyectaba la imagen de una “zona roja”, es decir, una correlación

---

<sup>67</sup> Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *Terrorismo o rebelión. Propuestas de regulación del conflicto armado*. Editorial La Oveja Negra, Bogotá, 2001, p. 60.

<sup>68</sup> Agradezco la ayuda y colaboración en la definición del término “Preso Político” a la colega de la Universidad de Concepción y Doctoranda en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Tania Busch Ventur, y al egresado de Derecho de la Universidad de Chile, Branislav Marilic Rokov.

de fuerzas sociales y políticas fuertemente identificadas con la izquierda nacional<sup>69</sup>; aquello, fue visto como un “potencial” foco de peligro o resistencia (armada) a la acción militar del martes 11 de septiembre; sin embargo y como se ha constatado, el operativo militar de aquel y sucesivos días, demostró que si algo existió de resistencia, esta fue más bien marginal, en primer lugar por la rápida acción de las fuerzas militares y en segundo lugar por la prácticamente inexistencia de elemento u orgánicas con preparación paramilitar o armada que hicieran frente a la Fuerzas Armadas; es decir, el 11 de septiembre demostró de una u otra forma que una cosa era la correlación de fuerzas próxima a la izquierda en el Gran Concepción producto de las zonas industriales con fuerte presencia obrera y de actividad estudiantil en la Universidad de Concepción, de las marchas, movilizaciones y llamados a “crear un poder popular” y otra muy distinta la orgánica, estructura, coordinación y estrategias de resistencia que estos mismos sectores podían haber desarrollado durante los tres años de la Unidad Popular. No obstante aquello, la realidad de Concepción, no fue ajena a lo ocurrido en el resto del país. Como señalamos anteriormente, los medios locales dieron amplia cobertura a la presencia y hallazgo de armamentos en diversos lugares de la zona, así como la estructuración del famoso “Plan Zeta”<sup>70</sup>. Conjuntamente, se establecieron centros de detención, tortura, operaron los respectivos mecanismo de represión y control, entre ellos la expulsión de ciudadanos del territorio local<sup>71</sup>.

Desde ese punto de vista, resulta complejo cuantificar con exactitud el número de personas que tuvieron que salir de la región a otras latitudes del mundo. Sin embargo, el trabajo desplegado en los inicios de la Dictadura por el mencionado “Comité Para la Paz en Chile” y posteriormente por el “Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción”, en la defensa y protección de los Derechos Humanos de aquellos personas que eran víctimas de la persecución y represión militar, nos permite tener una idea general y delinear el número de afectados producto de la práctica del exilio. Para aquello hemos prospectado los archivos referentes a dichos casos, que han quedado registrados producto de la encomiable y considerable labor desarrollada por las instituciones mencionadas en líneas anteriores y que al día de hoy se conservan en las bodegas del Arzobispado de la ciudad de Concepción.

Las carpetas y fichas allí presentes son el resultado del testimonio de personas y familiares que concurrieron a dejar testimonio sobre la situación que los afectaba y al mismo tiempos, solicitar algún tipo de ayuda para salir del territorio nacional, lo

---

<sup>69</sup> Al respecto, véase Monsálvez Araneda, Danny, “Concepción 1970-1973: Una mirada a través de las elecciones durante los años de la Unidad Popular”, *Revista de Derecho*, n° 16-2, Concepción, Facultad de Derecho, Universidad Católica de la Santísima Concepción, número 16, 2007, pp. 129–149.

<sup>70</sup> Véase Magasich Airola, Jorge, *Los que dijeron “NO”*, *Historia del movimiento de los marinos antigolpistas de 1973. Volumen 1*, LOM, Santiago, 2008, pp. 19–37.

<sup>71</sup> Al respecto véase: Monsálvez Araneda, Danny, “Violencia y represión en un dispositivo local: Concepción, 11 de septiembre de 1973”, *Revista de Historia y Geografía*, Universidad Católica Silva Henríquez, n° 26, junio de 2012, pp. 57–80.

anterior producto de la represión de la cual eran víctimas, de su situación judicial, incluso laboral.

De la exploración de aquellas carpetas podemos informar lo siguiente: de un total de 198 casos registrados entre los años 1973 y 1983, 97 corresponden al período de mayor represión, es decir, 1973 a 1976, 4 casos en 1973; 10 casos en 1974; 24 casos en 1975 y 59 casos en 1976.

Para la ciudad de Concepción<sup>72</sup>, se contemplan 55 personas, seguido por la comuna de Tomé con 34, Talcahuano con 29, Lota 16 y finalmente Coronel 11; es decir, los más importantes centros industriales de la zona, los cuales contaban con una fuerte población obrera y de acuerdo a los datos electorales, identificados con una cultura de izquierda, de ahí la denominación de “zona roja”.

Por último, los principales países donde se solicitó refugio fueron los siguientes: Alemania Federal con 24 casos, Suecia con 22 casos, Holanda y Francia con 17 casos, y por último Canadá con 16 casos.

### **A manera de síntesis**

Para los militares chilenos y también para un importante sector de civiles, el país experimentó un periodo de “guerra interna” que se prolongó con diversos matices e intensidades durante los 17 años de régimen cívico-militar que encabezó Augusto Pinochet. En aquel escenario tres fueron las opciones o destinos que tenían aquellos ciudadanos considerados por la dictadura como *enemigos internos*, en primer lugar su detención, el correspondiente proceso militar y la concerniente sentencia, ya sea pena de muerte (consejos de guerra) o cárcel como castigo por el o los delitos cometidos; en segundo lugar la expulsión del territorio nacional (por ejemplo conmutación de la pena, de acuerdo al decreto 504) y en último caso, el secuestro, desaparición o muerte, por la acción de los aparatos represivos de la dictadura (DINA, CNI).

En ese contexto, especialmente durante los primeros años del régimen, la expulsión del territorio nacional de compatriotas y extranjeros o bien la prohibición de ingresar al país de otros ciudadanos, constituyó una de las principales prácticas normativas y punibles desarrolladas por las autoridades militares. Aquellas medidas, no solamente implicaba echar del país a determinadas personas, también era utilizada como una práctica de amedrentamiento para propagar el terror y el miedo en la población. Por ello, la política del exilio conllevaba en primer lugar proyectar la imagen de una mano militar dura, sin contemplaciones, especialmente para aquellos que perturban la sociedad, el orden interno o bien, los que (bajo la vigilancia militar) atentaban contra los valores más fundamentales de la Patria; es decir los antichilenos al servicio del marxismo internacional. En segundo lugar, el discurso y mensaje de los militares era

---

<sup>72</sup> En aquella época las localidades de Chiguayante y San Pedro dependían administrativamente de Concepción. En el caso de la primera, tenemos 1 víctima y en la segunda, 2. Por lo tanto, en el caso de Concepción, la cifra total contempla 58 personas.

demostrar a la población que ellos estaban extirpando del territorio todo aquello que significara un potencial peligro para la seguridad nacional, por lo tanto, custodiaban y defendían la integridad de los (buenos) chilenos. Y en tercer lugar, instituir la cultura del miedo, aquel temor a lo real o imaginario; es decir, controlar, manipular, apropiarse de los miedos de los ciudadanos para así darle sustento a un proyecto político-cultural que asegure el orden y la disciplina. Como señala Lechner, la dictadura

“(…) solicita legitimación popular a cambio de ‘poner orden’, de imponer el orden: restablecer límites claros y fijos, expulsar al extraño, impedir toda contaminación y asegurar una unidad jerárquica que otorgue a cada cual su lugar ‘natural’. El resultado es una sociedad vigilada, finalmente encarcelada”<sup>73</sup>.

Todo aquel proceso, también tuvo su manifestación en espacios locales, fue el caso de la ciudad de Concepción, la segunda más importante del país, la cual, después de Santiago, concentró el mayor número de represión por parte de los militares. Es por ello que la última parte del presente trabajo, hemos querido hacer referencia al proceso de violencia, represión y exilio que se experimentó en la capital de la Región del Bío-Bío; para aquello, hemos identificamos el número de personas afectadas por el tema del exilio y los países mencionados como eventual destino de quienes tuvieron que abandonar el país. Lo anterior, de acuerdo a la información registrada en los archivos de Derechos Humanos del Arzobispado de Concepción, los cuales dicen relación con el tema del exilio y retorno en la ciudad de Concepción.

## Fuentes

*Revista Ercilla*, septiembre a diciembre de 1973.

Diario *El Mercurio*, septiembre a diciembre de 1973.

*100 Primeros Decretos Leyes dictados por la Junta de Gobierno de la República de Chile*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1973, 264 p.

Centro de Documentación Vicaría de la Solidaridad, <http://www.archivovicaria.cl/biblioteca.php>, consultado el 26 de octubre de 2013.

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, *Informe Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig)*, Diario La Época, Santiago, 1991, 3 v.

Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Informe Valech)*, La Nación, Santiago, 2005, 777 p.

Junta de Gobierno de Chile, *Actas de la Junta de Gobierno. Acuerdos y sesiones legislativas, correspondientes al período 1973–1990*, [http://historiapolitica.bcn.cl/historia\\_legislativa#p=1,f=3,t=Acta%20N%C2%BA%202:%201973](http://historiapolitica.bcn.cl/historia_legislativa#p=1,f=3,t=Acta%20N%C2%BA%202:%201973), consultado el 26 de octubre de 2013.

---

<sup>73</sup> Lechner, N., *Obras Escogidas*, Op. Cit., p. 401.

## Bibliografía

Agamben, Giorgio, “¿Qué es un dispositivo?”, *Sociológica*, México DF, año 26, n° 73, mayo-agosto 2011, p. 249-274.

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *Terrorismo o rebelión. Propuestas de regulación del conflicto armado*, Editorial La Oveja Negra, 2001, 446 p.

Comité de Cooperación para la Paz en Chile, *Comité de Cooperación para la Paz en Chile: crónica de sus dos años de labor solidaria*, Memoria institucional, Santiago, 1975, 35 p.

*Decretos Leyes dictados por la Junta de Gobierno de la República de Chile*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1973.

Di Tella, Torcuato & Gajardo, Paz & Gamba, Susana & Chumbita, Hugo, *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, Punto Sur, Buenos Aires, 1989, 659 p.

Errandonea, Ignacio, *Diccionario del Mundo Clásico*, Tomo II: J-Z, Editorial Labor, Madrid, 1954, 1810 p.

Finley, Moses, *El nacimiento de la política*, Editorial Crítica, Barcelona, 1986, 200 p.

Foucault, Michel, *Obras esenciales, Vol. II: Estrategias de poder*, Paidós, Barcelona, 1999, 407 p.

\_\_\_\_\_, *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviaciones y dominación*, Editorial Altamira, Buenos Aires, 1993, 220 p.

García Fanlo, Luis, “¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben”, *A Parte Rei. Revista de Filosofía*, España, n° 74, 2011, p. 1-8.

Garzón Valdés, Ernesto, “El terrorismo de Estado el problema de su legitimación e ilegitimidad”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, número 65, julio-septiembre, 1989, p. 35-56.

Jensen, Silvina, “Exilio e Historia Reciente. Avances y perspectivas de un campo en construcción”, *Aletheia*, La Plata, vol. 1, n° 2, 2011, p. 1-21.

Lechner, Norbert, *Obras Escogidas, Tomo I*, LOM, Santiago, 2006, 592 p.

Loveman, Brian & Lira, Elizabeth, *Las suaves cenizas del olvido: vía chilena de Reconciliación Política, 1814-1932*, LOM, Santiago, 2000, 339 p.

Martín, Fernando, “El exilio en Roma: Los grados del castigo”, en Remesal Rodríguez, José & Marco Simon, Francisco & Pina Polo, Francisco (coord.), *Vivir en tierra extraña: emigración e integración cultural en el mundo antiguo. Actas de la reunión realizada en Zaragoza los días 2 y 3 de junio de 2003*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2004, p. 247-254.

Melgar Bao, Ricardo, “El primer exilio y la independencia: entre categorías y nativos americanos”, Sanhueza, Carlos & Pinedo, Javier, *La Patria Interrumpida: Latinoamericanos en el exilio. Siglos XVIII-XX*, LOM, Santiago, 2010, p. 13-34.

Moulian, Tomás, *Chile Actual: Anatomía de un mito*, LOM, Santiago, 2002, 355 p.

Norambuena, Carmen, “Exilio y retorno. Chile 1973-1994”, Garcés, Mario, et al. (comp.), *Memorias para un nuevo siglo. Chile, miradas a la segunda mitad del siglo XX*. LOM, Santiago, 2000, p. 173-187.

Oliver Olmo, Pedro, “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuesta al desorden”, *Revista Historia Social*, Valencia, n° 51, 2005, p. 73-92.

Politoff, Sergio & Tapia, Jorge, “La concepción bélica de la política”, *Plural, Revista del Instituto para el Nuevo Chile*, Rotterdam, n° 1, abril-junio de 1983, p. 19-34.

Rebolledo, Javier, *La danza de los cuervos. El destino final de los detenidos desaparecidos*, Ceibo, Santiago, 2012, 274 p.

Rebolledo, Loreto, *Memorias del desarraigo. Testimonios de exilio y retorno de hombres y mujeres de Chile*, Catalonia, Santiago, 2006, p. 217.

Waldmann, Peter, “Estrategias estatales de coacción”, *Sistema, Revista de Ciencias Sociales*, Madrid, nº 65, 1985, p. 87–100.

Yankelevich, Pablo, “Exilio y Dictadura”, Clara, Lida & Crespo, Horacio & Yankelevich, Pablo, *Argentina 1976: estudios en torno al golpe de Estado*, Fondo de Cultura Económica/ COLMEX, Buenos Aires, 2008, p. 205-231.

Vega, María Eliana, *No hay dolor inútil. La Iglesia de Concepción y su defensa de los derechos*

*humanos en la región del Bío–Bío entre 1973 y 1991. Relato de los casos más impactantes ocurridos en la zona en ese periodo.* Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos Región del Bío–Bío/ Departamento Pastoral Obrera, Arzobispado de la Santísima Concepción, Concepción, 1999, 646 p.

Whelan, James, *Desde las cenizas. Vida, muerte y transfiguración de la democracia en Chile 1833-1988*, Zig–Zag, Santiago, 1993, 1043 p.